

RESOLUCIÓN No.

(1372 28 ABR 2016)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 1400 del 6 de agosto de 2015, **CORPOBOYACÁ**, dio inicio a la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la señora **BLANCA INÉS NAVARRO DE CALDAS**, identificada con la cedula de ciudadanía 28.778.888 de Honda, en su calidad de Representante Legal de la Empresa Unipersonal NAVARRO DE CALDAS BLANCA INÉS, identificada con NIT. 00000028778888-4, con matricula 00014434 del 7 de septiembre de 1992, para la aguas residuales generadas por la actividad desarrollada en la ESTACIÓN DE SERVICIO CAÑO ALEGRE, ubicada en el predio denominado Lote 2, ubicado en la vereda Marañal del municipio de Puerto Boyacá, las cuales serán vertidas en campo de infiltración, utilizando un sistema de trampa de grasas y disposición final en pozo séptico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ**, evaluaron la documentación presentada por parte de la señora **BLANCA INÉS NAVARRO DE CALDAS**, identificada con la cedula de ciudadanía 28.778.888 de Honda y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico PV-031/15 de fecha 2 de marzo de 2016, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

5. CONCEPTO TÉCNICO

"(...)

5.1. De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto, se considera que la información presentada por la ESTACIÓN DE SERVICIOS CAÑO ALEGRE, por la señora BLANCA INÉS NAVARRO DE CALDAS identificada con Nit: 00000028778888-4 ubicada en la vereda MARAÑAL Lote 2, jurisdicción del Municipio de Puerto Boyaca-Boyacá, reúne todos los requisitos establecido del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012, para poder otorgar el permiso de vertimientos no domésticos de la estación de servicio ubicada en el predio identificado con número de matrícula 088-17431 y cédula catastral 00-02-0001-0310-000 localizado en la vereda MARAÑAL, área rural del Municipio de Puerto Boyacá- Boyacá, el cual quedara sometido a las siguientes condiciones:

Características del vertimiento	Vertimiento industrial
Caudales	0.055 l/seg
Frecuencia	1 hora/día 4 días/mes
Fuente Receptora	Suelo - Predio, Lote 2 vereda Marañal, Pozo de absorción
Ubicación Sistema de Tratamiento Vertimiento industrial	
Latitud N	Longitud O
5°50'46.73"	74°34'15.22"

Continuación Resolución No. 1372 - 20 ABR 2016 - Página 2

Ubicación Punto de descarga	
Vertimiento industrial	
Latitud N	Longitud O
5°50'47.89"	74°34'15.22"

Sistema de Tratamiento Vertimiento industrial	
Rejilla perimetral:	Ancho=0.11 m, Largo= 1.43 m, Profundidad = 0.075 m
Caja de inspección:	Ancho=0.80 m, Largo=0.85 m, Profundidad=1.04 m.
Caja de Aforo Entrada:	Ancho=1.0 m, Largo=1.0 m, Profundidad=1.30 m.
Sedimentador:	Ancho= 1.65 m Largo=3.00 m Profundidad= 1.50 Altura de la tubería de entrada y salida 1.43 m
Cámara de Retención o Trampa de Grasas:	Ancho=0.90 m, Largo= 2.40 m, Profundidad = 1.1 m, Altura de la tubería de entrada y salida 1.0 m Salida
Caja de Aforo Salida:	Ancho=1.0 m, Largo=1.0m, Profundidad=1.30 m.
Caseta de Lodos:	Ancho=3.0 m, Largo= 3.0 m, Profundidad = 1.21 m Pendiente piso 5%

Pozo de Absorción	
Díametro superior	0.45 m
Díametro Inferior	0.75 m
Altura	1.5 m
Profundidad con inclinación	1.53 m

5.2 El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son responsabilidad única del interesado, como Corporación nos encargamos de velar por el cumplimiento de las eficiencia de remoción de los sistemas de tratamiento, a través de seguimientos garantizando que se cumplan con los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud de los usuarios.

5.3 Teniendo en cuenta, que actualmente no están construidas todas las estructuras propuestas, se requiere al usuario para construir los pozos de absorción aprobados, en un término de 30 días hábiles.

Así mismo y una vez finalizadas las obras, se requiere al usuario para allegar a la Corporación un informe detallado con registro fotográfico, desde el inicio de la ejecución de las mismas hasta su terminación, y así realizar el respectivo recibo de obras.

5.4 Se requiere al usuario para que pasados seis (6) meses de entrar en funcionamiento el sistema de tratamiento presente la primera caracterización físico-química y bacteriológica, y posteriormente realice dicha actividad anualmente, midiendo los parámetros correspondientes a: pH, Temperatura, Demanda biológica de Oxígeno (DBO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Grasa y Aceites (Afluente y Efluente) y los establecidos en el Decreto 1207, Artículo 7 Criterios de calidad para Uso agrícola (Efluente). Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

5.5 Teniendo en cuenta el manejo de lodos y grasas producidas de las aguas residuales no domésticas y la peligrosidad que estos representan, se requiere al usuario para presentar anualmente los soportes de entrega al gestor externo el cual debe tener los permisos ambientales pertinentes, que deben ser anexos a la información requerida.

5.6 Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.

5.7 Por lo anterior y en caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.

5.8 El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal De Gestión Del Riesgo, sus programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la CORPORACIÓN cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

Conforme a lo anterior el usuario deberá presentar:

- Formato de Registro de mantenimiento de la PTAR (Definir periodos de mantenimiento)
- Formato de registro de Monitoreo ARI Anual
- Caracterización anual del vertimiento teniendo en cuenta los parámetros establecidos en numeral 5.4 del presente concepto.
- Formato de limpieza caseta de Lodos (Definir periodos de mantenimiento)
- Caracterización anual del vertimiento teniendo en cuenta los parámetros establecidos en numeral 5.5 del presente concepto.

Continuación Resolución No. _____ Página 3

- Registro de actuación en caso de colapso del SGV
- Registro de actuación en caso de Inundación SGV

5.9 El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, incluyendo los estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos que haya sido involucrados en el plan de gestión, además de los formatos de registro y las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la CORPORACIÓN cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

5.10 La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.

5.11 La ESTACIÓN DE SERVICIOS CAÑO ALEGRE, en cumplimiento al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14, deberá entregar a la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el Plan de Contingencia para Manejo de Derrames, Hidrocarburos o Sustancias Nocivas; teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos para las Estaciones de Servicio, mediante Resolución N° 1537 de 9 de junio de 2015, expedida por CORPOBOYACA

5.12 El grupo jurídico de CORPOBOYACÁ, adelantaran y tomarán las acciones que considere pertinentes, con base en el presente Concepto Técnico.
(...)*

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a

los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3., que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. *Ibidem* se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. *Ibidem* se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. *ibidem* se establece que en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto.
4. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
5. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
6. Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.
7. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
8. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. *Ibidem* se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de**

trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11., se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. *Ibidem* se prevé que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. **PARÁGRAFO.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. *Ibidem* se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo con lo previamente referido, lo establecido en la normatividad ambiental vigente y los requisitos establecidos en ella para la evaluación de un permiso de vertimientos, se considera que es viable aceptar y aprobar la información presentada por la señora **BLANCA INÉS NAVARRO DE CALDAS**, identificada con la cedula de ciudadanía **28.778.888** de Honda, en su calidad de Representante Legal de la Empresa Unipersonal **NAVARRO DE CALDAS BLANCA INÉS**, identificada con NIT **00000028778888-4**, y en consecuencia otorgarle permiso para el vertimiento de las aguas residuales no domesticas generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIO CAÑO ALEGRE**.

Que el interesado deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia, así como a lo contenido en el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento a la Empresa Unipersonal **NAVARRO DE CALDAS BLANCA INÉS**, identificada con **NIT. 00000028778888-4**, con matrícula **00014434** del 7 de septiembre de 1992, para la aguas residuales de tipo

industriales generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIO CAÑO ALEGRE, ubicada en el predio denominado Lote 2, identificado con número de matrícula 088-17431, localizado en la vereda Marañal del municipio de Puerto Boyacá, el cual quedara sometido a las siguientes condiciones:

Características del vertimiento	Vertimiento industrial
Caudales	0.055 L/seg
Frecuencia	1 hora/día 4 días/semana
Fuente Receptora	Suelo - Predio, Lote 2 vereda Marañal, Pozo de absorción

Ubicación Sistema de Tratamiento	
Vertimiento industrial	
Latitud N	Longitud O
5°50'46.73"	74°34'15.22"

Ubicación Punto de descarga	
Vertimiento industrial	
Latitud N	Longitud O
5°50'47.69"	74°34'15.22"

Sistema de Tratamiento Vertimiento industrial	
Rejilla perimetral:	Ancho=0.11 m, Largo= 143 m, Profundidad = 0.075 m
Caja de inspección:	Ancho=0.60 m, Largo=0.85 m, Profundidad=1.04 m.
Caja de Aforo Entrada:	Ancho=1.0 m, Largo=1.0m, Profundidad=1.30 m.
Sedimentador:	Ancho= 1.65 m Largo=3.00 m Profundidad= 1.50 Altura de la tubería de entrada y salida 1.43 m
Cámara de Retención o Trampa de Grasas:	Ancho=0.90 m, Largo= 2.40 m, Profundidad = 1.1 m, Altura de la tubería de entrada y salida 1.0 m Salida
Caja de Aforo Salida:	Ancho=1.0 m, Largo=1.0m, Profundidad=1.30 m.
Caseta de Lodos:	Ancho=3.0 m, Largo= 3.0 m, Profundidad = 1.21 m Pendiente piso 5%

Pozo de Absorción	
Diámetro superior	0.45 m
Diámetro inferior	0.75 m
Altura	1.5 m
Profundidad con inclinación	1.53 m

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a la titular del permiso que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son su responsabilidad, que la Corporación se encarga de velar por el cumplimiento de las eficiencia de remoción de los sistemas de tratamiento, a través de seguimientos garantizando que se cumplan con los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud de los usuarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la titular del permiso de vertimientos que se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que construya los pozos de absorción aprobados; una vez finalizadas las obras, deberá allegar a la Corporación un informe detallado con registro fotográfico de las actividades ejecutadas antes, durante y después de las mismas, que permita la verificación del cumplimiento y así realizar el respectivo recibo de obras.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de vertimientos, deberá garantizar el funcionamiento y mantenimiento del sistema de tratamiento implementado de tal forma que cumplan los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente y/o a la salud humana.

ARTÍCULO CUARTO: El término del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del Permiso de Vertimientos, anualmente deberá realizar una jornada de monitoreo compuesto y presentar la caracterización físico-química y bacteriológica del afluente y efluente de los sistemas de tratamiento de agua residual industrial, midiendo los parámetros correspondientes a: pH, Temperatura, Demanda biológica de Oxígeno (DBO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Grasa y Aceites (Afluente y Efluente) y los establecidos en la Resolución 1207, artículo 7 Criterios de calidad para Uso agrícola (Efluente).

PARÁGRAFO PRIMERO: La caracterización se deberá ejecutar durante una jornada completa de actividad mediante muestreo compuesto con aforo de caudal, la cual deberá ser realizada y analizada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las características de los vertimientos industriales deberán dar cumplimiento a los parámetros y valores máximos permisibles establecidos en el artículo 7 Criterios de calidad para Uso agrícola de la Resolución 1207 del 15 de julio de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso, debe presentar anualmente los soportes de entrega de los lodos industriales al gestor externo, en cada informe se debe acreditar la licencia ambiental respectiva y que la misma se encuentra vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular del permiso de vertimientos será responsable de los perjuicios que con ocasión al desarrollo del proyecto se puedan causar a terceros, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento presentado por la la Empresa Unipersonal **NAVARRO DE CALDAS BLANCA INÉS**, identificada con NIT. **00000028778888-4**, con matrícula 00014434 del 7 de septiembre de 1992, de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico PV-031-15 del 2 de marzo de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La titular del permiso en caso de presentarse una emergencia debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La titular del permiso debe generar y presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos que haya sido involucrados en el plan de gestión, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la CORPORACIÓN cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe a presentar anualmente como mínimo deberá contener:

- Formato de Registro de mantenimiento de la PTAR (Definir periodos de mantenimiento)
- Formato de registro de Monitoreo ARI Anual
- Caracterización anual del vertimiento teniendo en cuenta los parámetros establecidos en numeral 5.4 del presente concepto.
- Formato de limpieza caseta de Lodos (Definir periodos de mantenimiento)
- Caracterización anual del vertimiento teniendo en cuenta los parámetros establecidos en numeral 5.5 del presente concepto.
- Registro de actuación en caso de colapso del SGV
- Registro de actuación en caso de Inundación SGV

ARTÍCULO NOVENO: La Empresa Unipersonal **NAVARRO DE CALDAS BLANCA INÉS**, identificada con NIT. **00000028778888-4**, con matrícula 00014434 del 7 de septiembre de 1992, en cumplimiento al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.3.4.14, deberá en un término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, entregar a la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el Plan de Contingencia para Manejo de Derrames, Hidrocarburos o Sustancias Nocivas; teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos para las Estaciones de Servicio, mediante Resolución 1537 de 9 de junio de 2015, expedida por CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DECIMO: La titular del permiso de vertimientos, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9., del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la la Empresa Unipersonal **NAVARRO DE CALDAS BLANCA INÉS**, identificada con NIT. **00000028778888-4**, con matrícula 00014434 del 7 de septiembre de 1992, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la normado en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La Corporación, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de la titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

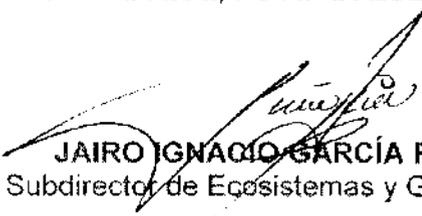
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre del presente año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora **BLANCA INÉS NAVARRO DE CALDAS**, identificada con la cedula de ciudadanía 28.778.888 de Honda, en su calidad de representante legal de la Empresa Unipersonal **NAVARRO DE CALDAS BLANCA INÉS**, identificada con NIT. **00000028778888-4**, con matrícula 00014434 del 7 de septiembre de 1992, en la Calle 10 N° 20 – 160 del municipio de Honda, celular 3116198174.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: John Zúñiga Rodríguez Benavides.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-0012/15